



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Trece de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 832

RADICADO N° 2009-00326-00

En el proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN ESP en contra del MUNICIPIO DE HELICONIA, se tiene que el apoderado de la entidad ejecutada a través de memorial radicado el 01 de diciembre de la presente anualidad, solicitan reconocer personería y la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse frente a la aludida solicitud.

#### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el caso de la referencia, se advierte la intención de terminar el proceso por entenderse satisfechas las acreencias perseguidas mediante este trámite, toda vez que las obligaciones a cargo de la ejecutada se encuentran cumplidas. Que de un estudio minucioso del proceso el despacho observa que, mediante auto del 02 de agosto del corriente, se requirió a las partes para que aportaran liquidación del crédito, siendo esta allegada por la parte ejecutante la cual liquido en la suma de \$4.455.681, valor aceptado por la ejecutada, por lo que mediante proveído del 18 mismo mes y año antes señalado, se impartió aprobación a la liquidación presentada por la parte ejecutante. Que el 09 de septiembre de la presente

anualidad la parte ejecutada allegó soporte de pago por el valor total de la obligación, siendo consignada a esta dependencia judicial mediante título 413590000629296 por la suma de \$ 4.455.681, evidenciándose entonces que con el pago del título se cubrió con la totalidad de la obligación ejecutada.

Así las cosas, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso por pago total de la obligación.

Por otro lado, en atención al poder allegado al canal digital del Despacho el 01 de diciembre del presente, se le reconoce personería al Dr. JORGE ANDRÉS ZAPATA YOTAGRI con T.P. 293.691 para que continúe con la representación de la parte ejecutada, en los términos del artículo 75 del CGP.

Ahora bien, con el fin de hacer la entrega del depósito judicial, se requerirá a la parte ejecutante para que allegue documento de identidad del beneficiario para proceder a emitir la respectiva autorización, quien debe tener las facultades propias para ello.

En coherencia con lo anterior, habrá de disponerse el levantamiento de las medidas de embargo decretadas mediante providencias del 12 de octubre de 2010 (fl. 100), medida que fue adicionada en auto del 25 de junio de 2012 (fl. 260), así como las efectuadas en proveídos del 19 de julio de 2019 y 12 de agosto de 2019 (fl. 413 y 422), expídase por secretaria los respectivos oficios

Así las cosa, se dispone el archivo del presente proceso, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGUÍ, Antioquia,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO - DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN ESP en contra del MUNICIPIO DE HELICONIA, según se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO –RECONOCER personería al Dr. JORGE ANDRÉS ZAPATA YOTAGRI con T.P. 293.691 para que continúe con la representación de la parte ejecutada en los términos del poder conferido.

TERCERO – REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue documento de identidad del beneficiario para proceder a emitir la respectiva autorización del depósito judicial.

CUARTO - ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo decretadas mediante providencias del 12 de octubre de 2010, 25 de junio de 2012, 19 de julio de 2019 y 12 de agosto de 2019, expídase por secretaria los respectivos oficios

QUINTO - ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

CÚMPLASE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**

**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 212

Hoy 14 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ac07930bd611410de6ef246ba3a75f457a31aef98ab72e214d5dcc414de5e**

Documento generado en 13/12/2022 04:01:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**